REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-034

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta: *"a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica: *"la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: *"alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *"(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *"(...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)";*

Que, conforme el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por *"(...) 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";*

Que, el último inciso del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *"la designación de los miembros del directorio o de cualquier organismo equivalente de una entidad del sistema financiero nacional debe ser comunicada al organismo de control correspondiente. Este proceder tiene como finalidad la calificación de idoneidad de los designados, y en dicho proceso, el organismo de control verificará, entre otros aspectos, que los nombrados no incurran en las prohibiciones establecidas en el referido artículo";*

Que, el artículo 371 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "*El gobierno de las entidades que conforman el sector financiero público estará integrado por: 1. Directorio; y 2. Gerencia General. La estructura orgánica de la entidad constará en el respectivo acto normativo, que será aprobado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del directorio y el gerente general serán considerados los administradores de la entidad.*";

Que, el artículo 23 de la Sección V, Capítulo XXXIII, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que: *"en el caso de los Ministros o Secretarios de Estado, o del delegado permanente del Presidente de la República, la justificación de no estar sujetos a los impedimentos previstos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero deberá realizarse mediante una declaración juramentada, otorgada a través de un instrumento público";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"(…) las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente, manifiesta: *"(…) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (…) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé expresamente que: *"salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312 de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo; en el cual prevé en su artículo 3 que: "una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse 'Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano', entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.";

Que, del Decreto Ejecutivo referido en el párrafo anterior, en relación a la disposición general quinta, señala que: "*la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 481 de 26 de agosto de 2026, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 2 de septiembre de 2026, se sustituyó el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, que regula la administración, organización y estructura administrativa de BANECUADOR B.P., estableciéndose que el Directorio estará conformado, entre otros, por el/la Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano, o su delegado/a permanente; que el Directorio tendrá a su cargo, principalmente, la expedición de las políticas de gestión de la entidad, el control de su ejecución y el ejercicio de las demás atribuciones previstas en el artículo 375 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 510 de 28 de septiembre de 2026, el presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a Diana Paulina Ramírez Villacís como ministra de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDTDH-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con vigencia prevista a partir del 1 de agosto de 2026; que en su Art. 9, num. 1.1.1.1., literal x) señala entre las atribuciones del ministro de Trabajo y Desarrollo Humano lo siguiente: "*(…) delegar el ejercicio de competencias mediante acto administrativo que individualice al órgano o servidor delegado, las competencias y decisiones delegadas, el plazo o condición y las reglas de publicidad y control, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo*";

Que, mediante oficio Nro. BANECUADOR-DIR-2026-0264-OF, de 10 de septiembre de 2026**,** suscrito por el Abg. Victor Hugo Castillo Moran, secretario del Directorio de BANECUADOR, se solicitó a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano la designación de un delegado permanente ante el Directorio BANECUADOR, quien deberá cumplir con el proceso de calificación de idoneidad ante la Superintendencia de Bancos, a fin de ejercer, en representación de la máxima autoridad, las actividades, atribuciones y funciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente*;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2026-MTDH-DATH-SE-1005, de 12 de octubre de 2026, se otorgó nombramiento de libre nombramiento y remoción al Mgs. Guido Andrés Peñafiel Freire, para desempeñar las funciones de subsecretario de Emprendimientos y Desarrollo de Capacidades del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, cargo que ejerce desde el 12 de octubre de 2026;

Que, de conformidad con el Capítulo I "Calificación de los miembros del Directorio y representantes legales de las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos", del Título VI "Del Gobierno y de la Administración", Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", corresponde que la persona designada observe el procedimiento de calificación de idoneidad aplicable, conforme la normativa vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Mgs. Guido Andrés Peñafiel Freire, en calidad de subsecretario de Emprendimientos y Desarrollo de Capacidades, para que a nombre y representación de la ministra de Trabajo y Desarrollo Humano actúe como delegado permanente ante el directorio de BANECUADOR B.P. y ejerza las actividades, atribuciones y funciones que correspondan a la representación delegada, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y demás normativa aplicable, previo cumplimiento del proceso de calificación de idoneidad ante la Superintendencia de Bancos, cuando este resulte exigible.

Artículo 2.- La persona delegada ejercerá, exclusivamente dentro del ámbito de la presente delegación, las siguientes atribuciones:

a) Actuar como delegado permanente de la ministra de Trabajo y Desarrollo Humano ante el Directorio de BANECUADOR B.P, dentro del ámbito de la presente delegación y de conformidad con la normativa vigente;

b) Participar, en calidad de delegado de la ministra de Trabajo y Desarrollo Humano, en la expedición de las políticas de gestión de BANECUADOR B.P. y en el control de su ejecución, conforme las competencias atribuidas al Directorio por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 677, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 481 de 26 de agosto de 2026; y,

c) Ejercer las demás atribuciones previstas para el Directorio en el artículo 375 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuanto correspondan a su calidad de delegado permanente de la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La actuación de la persona delegada, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considera adoptada por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

SEGUNDA. En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. La persona delegada, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. La delegación otorgada a través del presente Acuerdo Ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

QUINTA. La persona delegada deberá mantener vigentes y actualizados, durante el ejercicio de la delegación, los requisitos y condiciones de idoneidad que resulten exigibles conforme la normativa de la Superintendencia de Bancos y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-027 de 16 de agosto de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO